

## La reducción por irregularidad en los casos de indemnizaciones «mixtas» satisfechas con motivo del traslado del centro de trabajo

**Pilar Álvarez Barbeito**

*Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña*

*Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

---

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su Resolución de 10 de septiembre del 2015 (JT 2015\1428), analiza la posibilidad de aplicar la reducción prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 2006 —cifrada entonces en un 40 %, porcentaje actualmente reducido a un 30 %— sobre la cantidad abonada a tanto alzado y de una sola vez por una empresa a un empleado con motivo de su traslado a otro centro de trabajo cuando, además, el trabajador percibe también una compensación por vivienda pagadera mensualmente y durante dos años.

Al hilo de esta cuestión, el tribunal tomó en consideración lo dispuesto en el artículo 11a del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 2007, en el que se concretaban los supuestos de rentas irregulares a las que cabría aplicar la reducción prevista en el citado precepto legal siempre y cuando aquéllas se imputasen «en un único periodo impositivo», previsión actualmente incorporada al tenor literal del artículo 18.2 de la Ley 35/2006.

Pues bien, precisamente en torno a ese inciso se generó la controversia entre un contribuyente y la Administración que ahora ha resuelto el Tribunal Económico-Administrativo Central. Así, el primero había presentado una autoliquidación en la que había aplicado la aludida reducción sobre los rendimientos del trabajo percibidos en forma de indemnización por traslado abonada a tanto alzado y de una sola vez, entendiendo que dicha cantidad se traduce en una percepción totalmente diferente a la percibida mensualmente en concepto de compensación de

vivienda que la empresa abonaría durante dos años, sobre la que no aplicó reducción alguna. Por su parte, desde la Administración se practicó la liquidación provisional eliminando la reducción aplicada al entender, siguiendo el criterio ya manifestado anteriormente por la Dirección General de Tributos (V0162-12 y V1263-12), que en el caso de que el trabajador perciba indemnizaciones o compensaciones consistentes tanto en un pago único como en una ayuda periódica por vivienda pagadera en varios ejercicios, «a ninguna de dichas cantidades les resultará de aplicación la reducción del 40 %» (ahora 30 %).

El contribuyente recurrió dicha liquidación y obtuvo una resolución favorable del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana, el cual entendió que «el importe percibido como indemnización por traslado y el correspondiente a ayuda de vivienda» no tienen la misma naturaleza, ya que esta última «se concede única y exclusivamente para compensar al empleado de los gastos en que deberá incurrir para arrendar una vivienda en la localidad de destino, sin que este hecho pueda modificar el carácter irregular de la indemnización por traslado percibida de una sola vez, ni perjudicar su fiscalidad negando la aplicación de la reducción que reglamentariamente se contempla».

Esa resolución fue objeto del recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio que ahora ha resuelto el Tribunal Económico-Administrativo Central interpuesto por el director del Departamento de Gestión de la Agencia Estatal de la Administración

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Tributaria al estimar que la totalidad de las cantidades percibidas por el obligado tributario deben sumarse a efectos de determinar si la renta es o no irregular, ya que todas ellas tienen una misma causa, que no es otra que la indemnización por el traslado geográfico del trabajador que la entidad pagadora asume cuando aquél acepta la modificación de las condiciones que regían su anterior relación laboral.

Pues bien, el Tribunal Económico-Administrativo Central ha terminado por estimar la pretensión del

recurrente, entendiéndose que las dos partidas que conformaban la indemnización por traslado «deben ser consideradas conjuntamente a efectos de apreciar si su imputación se realiza en un único periodo impositivo o en más de uno, de forma tal que como las cantidades satisfechas por la empresa con motivo del traslado se abonan en más de un periodo impositivo, no considera este tribunal que sean rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo». No procede, por tanto, la aplicación del citado beneficio fiscal sobre ninguna de esas cantidades.